

Bogotá, septiembre 29 de 2021

Señores
LOTERÍA DE BOYACÁ
Atn.: Dra. Angela Patricia Ávila Hamon
Gerente - Lotería de Boyacá.
Calle 19 No. 9-35.
Tunja – Boyacá.

Asunto: Solicitud CADENA S.A. – Acceso muestras billetería presentadas por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. y ampliación plazo traslado informe de evaluación - Invitación Pública No. 002 de 2021.

OBJETO: IMPRESIÓN, DISTRIBUCIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE BILLETERÍA PARA LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERIA DE BOYACA

Respetados señores:

En mi condición de Represente Legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, y de conformidad con la solicitud efectuada a través de la plataforma SECOP I por Cadena S.A., miembro del proponente **UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA 2021 LOTERIA DE BOYACÁ**, , consistente en i) Entregar las muestras puestas a disposición por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A. para evaluación de la Entidad y ii) Ampliar el plazo de traslado del informe de evaluación del proceso citado en el asunto, nos permitimos pronunciarnos de la siguiente manera:

Reiteramos que como se observa a folios 5-6 de la propuesta presentada por Thomas Greg & Sons de Colombia S.A., así como en el oficio de entrega de muestras de billetería física, recibido por la Lotería de Boyacá el día 22 de septiembre de 2021, que nuestras muestras tienen carácter de reserva y confidencialidad por cumplir con los requisitos definidos en el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, norma supralegal que rige los aspectos relacionados con la propiedad industrial en el territorio colombiano.

Por lo anterior, hacemos énfasis que dicha información fue entregada exclusivamente con el propósito de cumplir con los requisitos para su evaluación dentro del presente proceso de selección, razón por la cual, la Entidad debe garantizar en todo momento dicha condición y no debe permitir el acceso a las mismas por parte de terceros.

Es importante resaltar que el proponente **UNION TEMPORAL CADENA BILLETERIA 2021 LOTERIA DE BOYACA** dentro de su propuesta a folios 1 – 4 Primera Parte, argumenta bajo los mismos preceptos jurídicos y fácticos, que su propuesta goza de carácter confidencial, motivo por el cual, no se entiende la petición elevada a la Entidad, consistente en la exposición física de las muestras de billetería presentadas por TGS COL, cuando tiene clara la normatividad por ellos mismos citada frente a la reserva y confidencialidad que garantiza el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones, máxime cuando incluso cita las normas de carácter penal que

describen las penas privativas de la libertad y multas, en caso de incumplimiento de dichas disposiciones.

Se suma a lo anterior, que en otros procesos de selección como el adelantado por la Beneficencia del Valle del Cauca EICE - BENEVALLE (Convocatoria Pública No. 001 de 2021), se utilizaron y defendieron los mismos argumentos jurídicos por CADENA S.A., para garantizar el no traslado de su propuesta a terceros participantes, logrando que no se hiciera entrega del material que se solicitaba y hacía parte de su propuesta basados en su carácter confidencial, tal vez por que en dicho proceso resultaron adjudicatarios.

Así las cosas, es claro que no es procedente la solicitud efectuada por CADENA S.A. tomando como fundamento legal, el alegado por ellos mismos en la propuesta presentada. Consecuencialmente, la solicitud de ampliación del término de traslado del informe de evaluación carecería de objeto, y por ende, debería ser rechazada.

En conclusión, solicitamos a la Entidad como ente de dirección y evaluación del proceso de la referencia, según lo establecido en su Manual de Contratación, que continúe con el proceso de selección dentro de los plazos y términos referidos en el cronograma. No puede ser de recibo que a través de comunicaciones como la referida y publicada en el SECOP I, los proponentes desconozcan las reglas de participación y autoridad de la entidad contratante, bajo la amenaza de asistir a la fuerza y crear etapas dentro del proceso de selección, que no fueron requeridas oportunamente en los plazos que fueron definidos por la Entidad para tal fin.

Cordialmente,


Mónica Sanclemente Villamizar
Representante Legal